MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 09 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de enero del 2025; el pedido del Regidor Luis Wilmer Chunqui Bringas; la Carta N° 002-2025-MDBI-DEMUNA/rrhf, de fecha 09 de enero del 2025; el Proveído N° 045-2025-MDBI/A, de fecha 09 de enero del 2025; el Informe Legal N° 002-2025-MDBI-OGAJ/DECÑ, de fecha 06 de enero del 2025; la Carta N° 0007-2025-MDBI/GDS, de fecha 04 de enero del 2025; el Informe Técnico N° 01-2025-MDBI-DEMUNA-GDS/rrhf, de fecha 03 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 80 de la Ley N.º 27972 establece que las municipalidades pueden regular y fiscalizar, mediante ordenanzas, materias relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en su jurisdicción.

Que, el acoso sexual en espacios públicos constituye una forma de violencia que vulnera la dignidad, libertad, integridad y el derecho al libre tránsito de las personas, configurándose como un problema que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes, según lo establecido por la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, la Ley N.º 27972 faculta a los gobiernos locales a dictar disposiciones complementarias y a adoptar medidas que permitan garantizar la seguridad, bienestar y tranquilidad de las personas que se encuentren o transiten en su jurisdicción.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, centros educativos, establecimientos comerciales, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Los Baños del Inca, de manera tal que se realice un trabajo preventivo y protector con la población el distrito, encaminando a erradicar comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.
Lo que significa, salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que transitan o radican en el distrito, en especial el derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 09 de enero del 2025

Asimismo, la Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de los Baños del Inca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales informativos, religiosos u otros; siendo de estricta observación y cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS
Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

a. Acosador o Acosadora: Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra. La dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos.
b. Acosado o Acosada: Toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES
Para efectos de la presente ordenanza deberá entenderse como:

a. **Acoso Sexual en Espacios Públicos**.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos *(que son naturalizadas y legitimadas como piropos)*, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento *(a pie o en vehículos motorizados o no motorizados)*, entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el transito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.
b. **Acecho**.- Acción de acechar; entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cautela a alguien sin ser visto con connotaciones sexuales.
c. **Establecimiento**.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
d. **Vía Pública**.- Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.
e. **Espacio Personal**.- El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de un abuso, lo que le lleva a manifestar desagrado.
f. **Lugar público en sentido estricto**.- Plaza o Calle.
g. **Lugar abierto al público**.- Estadios, teatros, cines, parques, iglesias, etc.

ARTÍCULO QUINTO. - MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:
El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 09 de enero del 2025

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.
La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Unidad de DEMUNA y de la Instancia de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, así como al público en general, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

Así mismo las áreas mencionadas en el párrafo anterior, realizaran capacitaciones orientadas a la prevención sobre la problemática del Acoso Sexual en espacios públicos, dirigido a funcionarios, personal administrativo, fiscalizadores, Serenazgo, policía municipal y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca; así como público en general del distrito de los Baños del Inca.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS
La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca a través de la Oficina de Comunicaciones en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Unidad de DEMUNA, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia de transeúntes, como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

> **SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**
>
> **"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**
>
> ORDENANZA N° - M

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE INCURRAN EN ESTOS CASOS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD EDIL.

Conforme a las atribuciones de la Oficina de Recursos Humanos – secretario/a del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD), tomará en cuenta de acuerdo a sus facultades y atribuciones las acciones de investigación, de acuerdo a los hechos que se susciten al interior de la entidad edil, y con trabajadores de la misma; a fin de determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a él/la trabajadora, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA ENTIDAD EDIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 09 de enero del 2025

Los miembros de Serenazgo y Policía Municipal de la Municipalidad distrital de los Baños del Inca, prestaran auxilio y protección a la víctima de Acoso Sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

a. Ejecutar acciones de patrullaje y vigilancia en general, orientado a la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
b. Garantizar y defender la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la supervisión y monitoreo del cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
ALCALDE

C.c
- Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Of. Imagen y Relaciones Públicas
- DEMUNA
- Gerencia de Desarrollo Social
- Unidad de Informática
- Archivo